



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ACUERDO MUNICIPAL N° 88– 2019 – MPC.

Cusco, once de noviembre de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTA: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno, que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, el artículo 78 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, precisa que: “78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencias de un órgano a otro interior de una misma entidad. (...) 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o las condiciones no previstas en los actos de delegación.”;

Que, también el artículo 87 numeral 87.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre colaboración entre entidades prescribe lo siguiente: “Las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley”;

Que, el artículo 88 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "(...) 88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, establece que: (...) *Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.*", el artículo 17 del mismo cuerpo normativo indica sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales: "(...) 17.1 *Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias Normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. (...) i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo;*

Que, el artículo 18 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, establece: "*18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor mototaxis y similares. b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.*";

Que, el Convenio es un acto de celebración de un acuerdo de Cooperación, suscrito en instrumento formal y de modo institucional, mediante el cual se manifiesta la voluntad y el compromiso por desarrollar actividades de interés común; en ese entender, la Cooperación o colaboración implica una conducta activa de la entidad pública tendiente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas o voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés en común;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el Concejo Municipal tiene la facultad de aprobar la celebración de los convenios interinstitucionales, así como el Alcalde tiene la atribución de celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de Convenios en su condición de representante legal de la Municipalidad, conforme está establecido en el artículo 9, inciso 26, y artículo 20 inciso 23 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Oficio N° 100-2019-GM-MDS, de fecha 17 de junio del 2019, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, refiere: *"(...) con Acuerdo Municipal N° 046-2019-MDS de la Municipalidad Distrital de Santiago, se aprobó el Convenio Interinstitucional de Delegación de Competencias y Funciones en Materia de Tránsito, Vialidad y Transporte entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Santiago, el mismo que tiene por objetivo la delegación de competencias y funciones específicas en el control de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Santiago por parte de la Municipalidad Provincial del Cusco a la Municipalidad Distrital de Santiago, para la adopción de medidas preventivas en cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad con apoyo de la Policía Nacional del Perú en el marco de lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito que permita el debido uso del espacio público y el uso de la propiedad pública en armonía con el bien común en el distrito de Santiago (...)"*;

Que, con Informe N° 959-2019-FOSC/DAIS-GTVT-MPC, de fecha 21 de Junio de 2019, el Jefe de la División de Infracciones y Sanciones (DAIS), refiere : *"(...) Según lo establece el Reglamento de Tránsito, más específicamente el D.S. 003-2014-MTC, es necesario especificar que según el artículo 301 de la norma citada para la conclusión del internamiento de un vehículo esta medida preventiva culminará según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó cuando corresponda y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo" esto netamente con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por la norma (...)"*;

Que, con Informe N° 550- SGCT-GTVT-MPC-2019, de fecha 09 de Julio de 2019, el Sub Gerente de Circulación de Tránsito, refiere: *"Esta Sub Gerencia está de acuerdo con la propuesta de Convenio de delegación de facultades, debido a que tendríamos un aliado estratégico para cumplir con las labores de fiscalización y el uso adecuado de las Vías Públicas, además de ello recalco que este Convenio de delegación de facultades no se realizaría de forma exclusiva por la Municipalidad de Santiago, por lo que la Municipalidad Provincial del Cusco, continuará ejerciendo sus funciones y competencias dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santiago conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, creemos que esta delegación de funciones inicialmente debería ser por un año a prueba, considerando que los compromisos adquiridos por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago deberían ser evaluados al término de un año, con el compromiso de renovar el convenio, siempre y cuando este convenio se haya cumplido a cabalidad."*;

Que, mediante Informe N° 67-2019-AL-GTVT-MPC, de fecha 17 de Julio del 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, concluye: *"(...) De lo mencionado se Opina y Recomienda la suscripción del Convenio Interinstitucional de Delegación de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

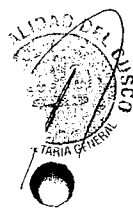
Competencias en Materia de Tránsito y Vialidad entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Santiago por el plazo de un año, se debe precisar que se debe realizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2014, en su artículo 301, respecto a la conclusión de internamiento, solo se da por cancelación total de la multa (...);

Que, con informe N° 659-2019-OGAJ/MPC, de fecha 13 de agosto del 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: *“En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias y Funciones en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Santiago, para que esta última ejerza funciones de control de tránsito de su jurisdicción, con la finalidad de que garantice el debido uso del espacio Público y Uso de la Propiedad Pública en armonía con el bien Común, sensibilizando a la población en el cumplimiento de las normas de tránsito (...);”*

Que, con Informe N° 1589-2019-FOSC/DAIS-GTVT-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, la Jefe de la División de Infracciones y Sanciones, refiere: *“La Municipalidad Provincial del Cusco tiene a la fecha solo un Depósito Municipal que no tiene la capacidad suficiente de lograr el internamiento vehicular del total de vehículos intervenidos, muchas veces teniendo que dejar ir y solo imponer papeletas de infracción a los conductores sin aplicación de estas medidas preventivas en ese entender se debe considerar que es necesario realizar Convenio con la Municipalidad Distrital de Santiago para delegar funciones y así tener la facilidad de internar vehículos, y que la liberación vehicular está condicionada al pago de papeleta, y al tener un Depósito Municipal con Convenio con la Municipalidad Distrital de Santiago, para delegar funciones y así tener la facilidad de internar vehículos, teniendo en cuenta que la liberación vehicular está condicionado al pago de la papeleta, y al tener un Depósito Municipal con Convenio y delegación de funciones estas ayudan a nuestra entidad a realizar cobros respecto a las papeletas de infracción, se debe considerar además que a la fecha se tiene un total de 2000 peticiones de internamiento vehicular, los que no podemos atender por el espacio copado del Depósito Municipal, de los que solo un 0.5 % hace el pago de la infracción impuesta y son liberados de manera automática por que no se encuentra espacio dentro de nuestro deposito (...);”*

Que, con Informe N° 105-2019-AL GTVT- MPC, de fecha 01 de octubre del 2019, la Asesora legal de la Gerencia de Tránsito, refiere *“(...) resulta necesario la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias con la Municipalidad Distrital de Santiago, teniendo en cuenta que la liberación vehicular está condicionado al pago de la papeleta de infracción por el infractor, la recaudación del cobro seguirá siendo a cargo de la Municipalidad Provincial del Cusco, por cuanto el beneficio será mayor para la comuna Provincial (...);”*

Que, con Informe 271-GTVT/GMC-2019, de fecha 09 de octubre del 2019, remitido por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, señala *“(...) la Jefa de la División de Infracciones y Sanciones de esta Gerencia, informa sobre la situación actual del Depósito Municipal, es por ello la necesidad de la Suscripción del Convenio de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Delegación de Competencias con la Municipalidad Distrital de Santiago, teniendo en cuenta que la liberación vehicular está condicionada al pago de las papeletas de infracción por el infractor, la recaudación del cobro seguirá siendo a cargo de la Municipalidad Provincial del Cusco (...);

Que, finalmente los artículos 39 y 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

POR TANTO, estando a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del “Convenio Interinstitucional de Delegación de Facultades de Competencias y Funciones en Materia de Tránsito, Vialidad y Transporte entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Santiago”, para la adopción de medidas preventivas en cumplimiento de las normas de tránsito, en el marco de lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, que permita el debido uso del espacio público y uso de propiedad pública en armonía con el bien común en el Distrito de Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Víctor Germán Boluarte Medina, la suscripción del citado convenio, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo Municipal a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, a la Sub Gerencia de Circulación de Tránsito, a la División de Infracciones y Sanciones (DAIS) y demás instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL